



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Función pública.** Ley 1/2022, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública en relación con el sistema selectivo de concurso-oposición. [Texto Completo](#)

**Energía eléctrica.** Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista. [Texto Completo](#)

**Tratados internacionales.** Entrada en vigor del Acuerdo de transporte aéreo, hecho en Bruselas el 25 de abril de 2007 y en Washington el 30 de abril de 2007. [Texto Completo](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

**Convenios.** Resolución de 23 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo de programas de apoyo a la competitividad del comercio minorista 2022. [Texto Completo](#)

**Deuda del Estado.** Resolución de 29 de abril de 2022, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de mayo de 2022 y se convocan las correspondientes subastas. [Texto Completo](#)

**Tratados internacionales.** Instrumento de adhesión al Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas, hecho en Nueva York el 28 de octubre de 1996. [Texto Completo](#)

**Ministerio Fiscal. Reglamento.** Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal. [Texto Completo](#)

**Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.** Orden HFP/379/2022, de 28 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. [Texto Completo](#)

**Medidas urgentes.** Resolución de 28 de abril de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. [Texto Completo](#)

**Inversiones extranjeras.** Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se aprueba el modelo de declaración D-8 Memoria anual relativa al desarrollo de la inversión en el exterior. [Texto Completo](#)

**Energía eléctrica. Gas natural.** Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el valor del Índice Global de Ratios de 2022 de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución de gas natural. [Texto Completo](#)

**Riesgos laborales.** Real Decreto 395/2022, de 24 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. [Texto Completo](#)

**Ayudas.** Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, del crédito destinado al Programa de modernización del Comercio: Fondo Tecnológico, por un importe total de 100 millones de euros para los ejercicios 2022 y 2023, en el marco del Componente 13 Inversión I4.1.2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [Texto Completo](#)

## Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

**DGSJFP. Resolución de 8 de abril de 2022.**

**Solicitud de revocación de poder por instancia de administrador mancomunado. [Texto Completo.](#)**

Se resuelve el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil, denegando la solicitud de revocación unilateral de un poder mediante instancia privada. El recurrente alega que dicho nombramiento se hizo sin mediar acuerdo previo de la Junta General de la sociedad, entendiéndose que este acto había sido realizado de forma abusiva. El registrador resuelve el recurso y desestima la pretensión del recurrente apoyándose en que se lleva a cabo a través de una instancia privada por parte de un administrador mancomunado, y que éste solicita una revocación unilateral del poder otorgado por el anterior administrador mancomunado. Señala asimismo que esta revocación unilateral compete al órgano de administración, apoyándose en el principio registral de rogación, que impide actuaciones de oficio salvo excepciones. Además, señala que la competencia de revocación de poder no puede solicitarse ante la Junta, sino ante el órgano de administración, pues el registrador mercantil no puede cancelar de oficio una inscripción, vulnerando la instancia privada el principio de rogación.

**DGSJFP. Resolución de 11 de abril de 2022.**

**Sociedad disuelta de pleno derecho por falta de adaptación a la LSP. [Texto Completo.](#)**

La resolución resuelve el recurso interpuesto contra la nota negativa de inscripción del registrador mercantil de una escritura sobre acuerdos relativos al cese, cambio en el sistema de representación y nombramiento de administrador único de una S.L., así como su disolución. Esta negativa se fundamenta en el art. 1.1 de la Ley 2/2007 de sociedades profesionales, normativa a la cual la sociedad no se había adaptado, siendo que su objeto social encajaba

en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley. A este respecto, se alegaba doctrina consolidada según la cual se exige la declaración expresa, ante un objeto social amplio, para entender que se trata de sociedad profesional o de medios. La cuestión reside entonces en si un registrador puede disolver sin procedimiento una sociedad mercantil por considerarla profesional. La DGSJFP desestima el recurso y entiende que, aunque la sociedad se disuelva, nada impide que vuelva a ser reactivada, siempre de la forma adecuada al ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que dicha sociedad se constituyó previa entrada en vigor de la Ley 2/2007 y que no puede el registrador practicar asiento de cancelación sin observar las exigencias básicas del procedimiento, evitando así, situaciones de indefensión inconstitucionales.

**DGSJFP. Resolución de 8 de abril de 2022. Denegación de inscripción de facultad incluida en escritura de poder. [Texto Completo.](#)**

La resolución resuelve el recurso interpuesto contra la calificación denegatoria de la inscripción de la facultad de otorgamiento de poder por parte del Consejo de Administración de una Sociedad a un particular. Se alega que el hecho de que dicho poder cubra una situación interina de ausencia de representante no afecta a la naturaleza del poder mismo, puesto que no cabe equiparar el supuesto a una delegación de facultades por no ostentar el apoderado condición de miembro del Consejo. La cuestión radica en el ejercicio efectivo del poder, por la dificultad que puede entrañar en la práctica real la concreción de los actos de administración que el apoderado puede celebrar con terceros. La resolución concluye que, al tratarse de un poder con unas facultades representativas en términos generales, no se vulneran las reglas sobre nombramiento de administrador provisional, pues las facultades del apoderado son mucho más limitadas, y en todo caso, las ostenta en condición de tal y no como órgano. En base a ello, la DGSJFP estima el recurso y acuerda revocar la nota de calificación impugnada.

## Jurisprudencia destacable

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo. Criterios determinantes para calificar como abusiva una posición dominante. [Texto Completo.](#)**

El TJUE ha precisado los criterios que califican como abusiva una posición dominante en materia de prácticas excluyentes. En este caso, la empresa que ostentaba el monopolio atribuyó distintas etapas del proceso de producción a sus filiales, declarándose esta actuación como abuso de posición dominante, según lo establecido en el art. 102 del TFUE. A este respecto, el TJUE señala que la autoridad de la competencia es quien debería demostrar que esta posición menoscaba una estructura de competencia efectiva, perjudicando a los consumidores. Sin embargo, la empresa puede eludir la prohibición del precepto demostrando que el efecto excluyente de la práctica es contrarrestado por los efectos positivos para los consumidores. Asimismo, el Tribunal insiste en la necesidad de que la práctica abusiva produzca efectos contrarios a la libre competencia. Además, señala que, cuando el incumplimiento es llevado a cabo por las filiales, se responsabiliza directamente a la sociedad matriz por entenderse que todas ellas en conjunto conforman una unidad económica.

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de mayo de 2022. Garantías. [Texto Completo.](#)**

El TJUE resuelve la cuestión acerca de la obligación de facilitar información relativa a la garantía comercial. En este caso, la empresa competidora de la demandada alegaba que esta última no proporcionaba suficiente información sobre la garantía ofrecida. A este respecto, el TJUE examina la Directiva 2011/83, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores. De esta forma, el órgano jurisdiccional pregunta si el artículo 6, apartado 1, letra m) debe interpretarse en el sentido de que la obligación de información surge por la existencia de tal garantía o si solo en determinadas circunstancias el comerciante está obligado a informar de ella. Asimismo, el órgano

jurisdiccional también pregunta si el artículo 6, apartado 1, letra m) debe interpretarse en sentido de que la información que debe facilitarse al consumidor sobre las condiciones relativas a la garantía comercial del productor corresponde a la información contemplada en el artículo 6.2 de la Directiva 1999/44, relativo a los derechos del consumidor, contenido de la garantía y mínimos para presentar reclamación. A este respecto, el TJUE declara que la obligación de información de la garantía surge cuando el consumidor tiene un interés legítimo y que esta información debe facilitar todas las condiciones habidas, de manera que permita decidir al consumidor vincularse contractualmente con el comerciante.

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de abril de 2022. Protección de datos. [Texto Completo.](#)**

El TJUE resuelve una cuestión prejudicial planteada acerca de la aplicabilidad del art. 80 del RGPD, sobre representación de los interesados por una entidad o asociación sin ánimo lucro. En concreto, el litigio se sustancia entre una asociación de defensa de los intereses de los consumidores y una empresa de tecnología y redes sociales. A este respecto, el TJUE entiende que la acción del art. 80 RGPD le corresponde, entre otros, a una asociación sin ánimo de lucro (como es la presente) y que la finalidad de dicho artículo es la defensa de los consumidores para la cesación de tratamientos contrarios al RGPD. Así, el art. 80 RGPD busca que los Estados Miembros ejerzan la facultad de habilitar a asociaciones de defensa de los consumidores para ejercitar acciones contra las vulneraciones de los derechos establecidos por el RGPD mediante normas que tengan por objeto proteger a los consumidores. Por consiguiente, el TJUE falla afirmando que el apartado 2 del art. 80 RGPD debe interpretarse en el sentido de que permite a una asociación de defensa de los intereses de los consumidores ejercitar acciones en nombre de los interesados con independencia de la vulneración de derechos concretos que haya tenido lugar, contra el presunto infractor de la norma en materia de protección de datos.

## Reseña de Interés

**Real Decreto Legislativo 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea.**

El 28 de mayo entró en vigor el Libro Sexto del [RDL 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes](#). Dicho RDL transpone la Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, reformando, entre otras, la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, la Ley 3/1991 de 10 de enero de Competencia Desleal (LCD), y la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación de los Consumidores y Usuarios.

La reforma destaca especialmente en materia de transparencia, ejercicio de derechos del consumidor y en cuestiones sancionadoras en relación con el [control de los “influencers” y de la reventa desleal de entradas de espectáculos](#), siendo estos dos de los aspectos más destacados por su carácter novedoso y su impacto socioeconómico. Así, el RDL ha cubierto el [vacío legal que imperaba en el ámbito de las compras electrónicas y en las redes sociales](#), prevaleciendo la protección a los consumidores.

En este sentido, el nuevo RDL hace hincapié en las [nuevas prácticas comerciales encubiertas](#), incidiendo especialmente en el control de la actividad de “influencers”, teniendo en cuenta que su trabajo se centra en influir en los medios de comunicación y en la opinión pública. En este sentido, el nuevo RDL contempla como desleales aquellas [conductas contrarias a previsiones informativas en los medios de comunicación para](#)

[promocionar productos, reseñas y búsquedas, usando una acepción amplia de medios de comunicación](#), en la que se engloban también las redes sociales, actuando como plataformas de publicidad, emplazamiento de productos y opiniones de los consumidores. Además, se califican nuevas prácticas comerciales encubiertas y desleales por engañosas, entre las que se encuentran aquellas comunicaciones de promoción, previo pago por el empresario, en las que no quede especificado en el contenido el carácter promocional o sabiendo el consumidor que se trata de contenido publicitario de manera implícita. Con la nueva reforma, los prescriptores deberán dejar claro que las comunicaciones pagadas se tratan de contenido publicitario, poniendo así fin a los anuncios encubiertos en redes sociales.

La reforma añade también [conductas desleales por confusión](#), en concreto, [aquellas que afirmen que las reseñas de un bien o servicio son añadidas por consumidores y usuarios que han utilizado o adquirido realmente el bien o servicio, sin verificación de ello](#). Así, queda prohibido añadir o encargar opiniones o aprobaciones falsas y pagadas. En relación a ello, el empresario deberá facilitar el acceso a las reseñas, garantizando que las publicaciones son reales, para lo que se deberá informar sobre la compra del bien.

Por otro lado, el nuevo RDL regula la [reventa desleal de entradas de espectáculos, indicando que](#) la reventa de entradas empleando medios automatizados para evitar los límites a compras masivas es una práctica desleal si el empresario las adquirió utilizando medios que sortean el límite impuesto de número de entradas que puede adquirir cada persona.

Por último, frente a estas conductas, la reforma plantea sanciones [que van desde los 150 euros hasta 1.000.000 de euros](#) (en caso de incumplimientos muy graves).

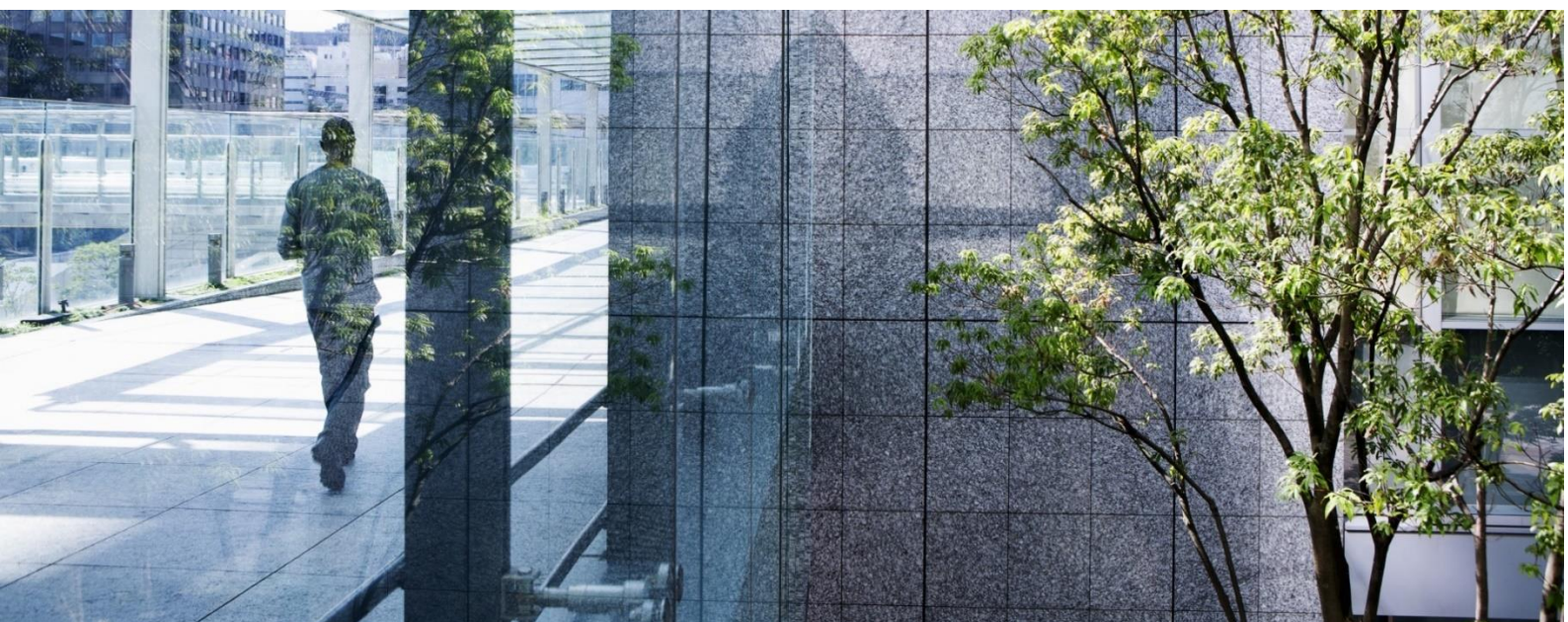
Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)

**mazars**